

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCIÓN NÚM. 90 , SERIE 2014-2015
APROBADO: 9 DE JUNIO DE 2015
P. DE R. NÚM. 75
SERIE 2014-2015**

Fecha de presentación: 24 de abril de 2015

RESOLUCIÓN

**PARA AUTORIZAR LA TRANSACCIÓN DEL CASO
ROBERTO VÁZQUEZ DE JESÚS, ET ALS. V. MUNICIPIO
DE SAN JUAN, CIVIL NÚM. KDP 2010-1535 (808),
ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA
SUPERIOR DE SAN JUAN.**

POR CUANTO: El señor Roberto Vázquez De Jesús radicó una demanda contra el Municipio de San Juan el 18 de noviembre de 2010, en la cual reclama daños por la cantidad de \$150,000.00 a consecuencia de un alegado accidente sufrido por éste. Se incluyó como co-demandantes a Carmen Vázquez Rosa, hija del demandante, y a su esposa, la Sra. Carmen Rosa Vázquez, por los sufrimientos y angustias mentales de éstas al presenciar los daños físicos del Sr. Vázquez De Jesús.

POR CUANTO: En la demanda se alega que el 15 de septiembre de 2009, el Sr. Vázquez De Jesús sufrió una caída mientras caminaba por la acera ubicada frente al #2115 de la avenida Borinquen, debido a que dicha acera estaba rota. Se demanda al Municipio de San Juan por ser quien tiene la responsabilidad de mantener las aceras en buen estado y libre de condiciones peligrosas.

POR CUANTO: Según se desprende de la demanda, el día del accidente, el demandante fue atendido en la Sala de Emergencias del Centro de Salud Dr. José S. Belaval en Barrio Obrero, donde le administraron medicamentos para el dolor, le inmovilizaron el brazo

izquierdo, le sacaron radiografías y lo refirieron a un ortopedista. Se alega que a consecuencia de la caída, el demandante recibió trauma en sus costillas, contusiones en el lado izquierdo de su cuerpo, fractura en el hombro izquierdo, y se lastimó la espalda baja.

POR CUANTO: Luego de ser dado de alta, el Sr. Vázquez De Jesús recibió tratamiento médico con el Dr. José Fumero Pérez, ortopedista, quien le ordenó un MRI. De acuerdo a los resultados del MRI, el demandante sufrió un desgarro en el rotador del hombro izquierdo ("*left shoulder rotator cuff tear*"), por lo que fue intervenido quirúrgicamente el 5 de noviembre de 2009 en el Ashford Presbyterian Community Hospital. Después de la cirugía recibió varias sesiones de terapia física.

POR CUANTO: El Dr. Néstor Cardona, perito de la parte demandante, determinó que como resultado del accidente, el demandante posee un quince por ciento (15%) de incapacidad en sus funciones fisiológicas generales. Por otro lado, en su evaluación, el Dr. Orlando Fernández, perito del Municipio, le otorga un seis por ciento (6%) de incapacidad de sus funciones generales, el cual relaciona a la caída. El perito contratado por el Municipio entiende que la diferencia en los por cientos otorgados es producto de las pruebas físicas realizadas en la oficina. Es decir, que no podríamos refutar que el demandante tiene una incapacidad producto del accidente, por lo que correspondería al juez o la jueza determinar la credibilidad de los peritos para otorgar el por ciento de incapacidad que entienda.

cf.

POR CUANTO: De acuerdo a la evidencia que obra en el expediente, la representación legal del Municipio de San Juan valoró el caso de la siguiente manera:

- "Left shoulder rotator cuff tear": \$5,000.00
- Contusiones en hombro, espalda y rodillas:
\$5,000.00
- Intervención quirúrgica: \$10,000.00

J
afes

- Por ciento de incapacidad – 10.5% (promedio entre ambos peritos):
\$31,500.00
- Visitas médicas (8):
\$2,000.00
- Terapias físicas (18): \$5,400.00
- Radiografías (4) y MRI (1): \$2,000.00
- Total de daños físicos: \$60,900.00
- Sufrimientos y angustias mentales:
\$18,270.00
- Sub-total: \$79,170.00
- Adjudicando 40% de negligencia comparada: (\$31,668.00)
- **Total del demandante:** \$47,502.00
- Daños emocionales de la esposa: \$10,000.00
- Daños emocionales de la hija: \$5,000.00
- **Total de daños de todos los demandantes:** \$62,502.00

POR CUANTO: Antes de la fecha pautada para el juicio, la parte demandante se sostuvo en que no transigiría el caso por menos de cien mil dólares (\$100,000.00). Sin embargo, luego de varias conversaciones, se logró una transacción preliminar por la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00), sujeto a la aprobación de la Legislatura Municipal.

sf.

POR CUANTO: El artículo 3.009 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" establece que la alcaldesa someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico mayor de veinticinco mil (\$25,000) dólares, previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del foro judicial.

cf.

POR CUANTO: Tomando en consideración lo antes expuesto, la transacción por la cantidad de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00) es razonable y beneficiosa para el Municipio ya que constituye una reducción de lo que potencialmente el Municipio tendría que desembolsar en la eventualidad de que el caso llegue a la vista en su fondo y se dicte sentencia en su contra.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar la transacción del caso Roberto Vázquez De Jesús, et als. v. Municipio de San Juan, Civil Núm. KDP 2010-1535 (808), ante el Tribunal de Primera Instancia Sala Superior de San Juan por la cantidad total de cuarenta y cinco mil dólares (\$45,000.00). A cambio, los y las demandantes desistirán de toda y cualquier reclamación presente o futura que esté relacionada con los hechos de este caso.

Sección 2da.: La aprobación de esta medida de ninguna manera se entenderá como que constituye una admisión de responsabilidad de parte del Municipio de San Juan.

Sección 3ra.: Cualquier resolución u orden incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

sf.


Yolanda Zayas Santana
Presidenta

YO, CARMEN E. ARRAIZA GONZÁLEZ, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que éste es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2015, que consta de cinco páginas, con los votos afirmativos de las/los Legisladoras/es Municipales: Carlos Ávila Pacheco, Sara de la Vega Ramos, Yvette del Valle Soto, Carlos R. Díaz Vélez, Adrián González Costa, Javier Gutiérrez Aymat, Pedro Maldonado Meléndez, Claribel Martínez Marmolejos, Aixa Morell Perelló, Antonia Pons Figueroa, Iván O. Puig Oliver, Marco A. Rigau Jiménez, Aníbal Rodríguez Santos, José E. Rosario Cruz, Jimmy


ces

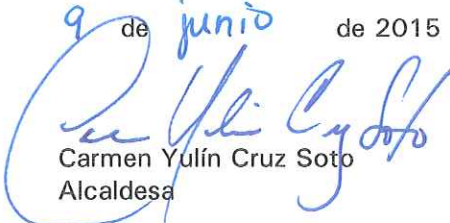
Zorrilla Mercado y la presidenta, señora Yolanda Zayas Santana y constando haber estado debidamente excusada la señora Elba Vallés Pérez.

CERTIFICO, además, que todas/os las/los Legisladoras/es Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la Resolución Núm.90 , Serie 2014-2015, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 1 de junio de 2015.


Carmen E. Arraiza González
Secretaria

Aprobada:


9 de junio de 2015
Carmen Yulín Cruz Soto
Alcaldesa